

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de agosto de 2020

N° 29087

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 879
(De jueves 06 de agosto de 2020)

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 11-A AL DECRETO EJECUTIVO NO. 330 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE REGULA LOS TURNOS MÉDICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EN OTRAS ÁREAS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL ESTADO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 314
(De viernes 07 de agosto de 2020)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 145 DE 1 DE MAYO DE 2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 167
(De martes 28 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 434 DE 9 DE AGOSTO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 168
(De miércoles 29 de julio de 2020)

QUE SUSPENDE LA VERIFICACIÓN DE LAS CORRESPONSABILIDADES DE LOS PTMC, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

FISCALÍA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-050-20
(De viernes 31 de julio de 2020)

QUE ASIGNA COMO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS A SU SECRETARIO GENERAL.

Resolución N° FGC-051-20
(De viernes 31 de julio de 2020)

QUE ADOPTA EL NUEVO IMAGOTIPO DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 879
De 6 de agosto de 2020



Que adiciona el artículo 11-A al Decreto Ejecutivo N.º330 de 8 de noviembre de 2017, Que regula los turnos médicos en los establecimientos de salud y en otras áreas de atención de salud del Estado y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 que aprueba el Código Sanitario establece que el Consejo Técnico de Salud, tendrá entre otros, el control de la práctica de las profesiones médica y afines y que sólo podrán ejercer las profesiones de medicina, odontología, farmacia, veterinaria u obstetricia y las de optometrista, enfermera, osteópata, quiro-práctico, masajista, dietista, mecánico dental y demás profesiones de salud, quienes posean diploma revalidado;

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, adoptó medidas que sean imprescindibles e impostergables, de acuerdo con el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el Coronavirus y en virtud de la declaratoria de Pandemia de dicha enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el territorio nacional, afectando a la población en general;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º330 de 8 de noviembre de 2017, se regula los turnos médicos en los establecimientos de salud y en otras áreas de atención de salud del Estado y dicta otras disposiciones;

Que el Estado reconoce la necesidad de incrementar la fuerza laboral en áreas de atención especializada y no especializada por el incremento de casos de COVID-19, que conlleva al agotamiento y desgaste de los profesionales de la salud debido al insuficiente personal médico que está desempeñando sus funciones ante esta pandemia,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 11-A al Decreto Ejecutivo N.º 330 de 8 de noviembre de 2017, así:

Artículo 11-A. Cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 11 de este Decreto Ejecutivo, las Instituciones Públicas de Salud podrán contratar, en el área requerida, y por servicios profesionales con emolumentos equivalentes al pago de



turnos, a los médicos panameños idóneos que ejerzan su profesión en el sector privado.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas mediante el presente Decreto Ejecutivo únicamente tendrán efecto mientras subsista la Declaración de Emergencia Nacional.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo adiciona el artículo 11-A, al Decreto Ejecutivo N.º 330 de 8 de noviembre de 2017.

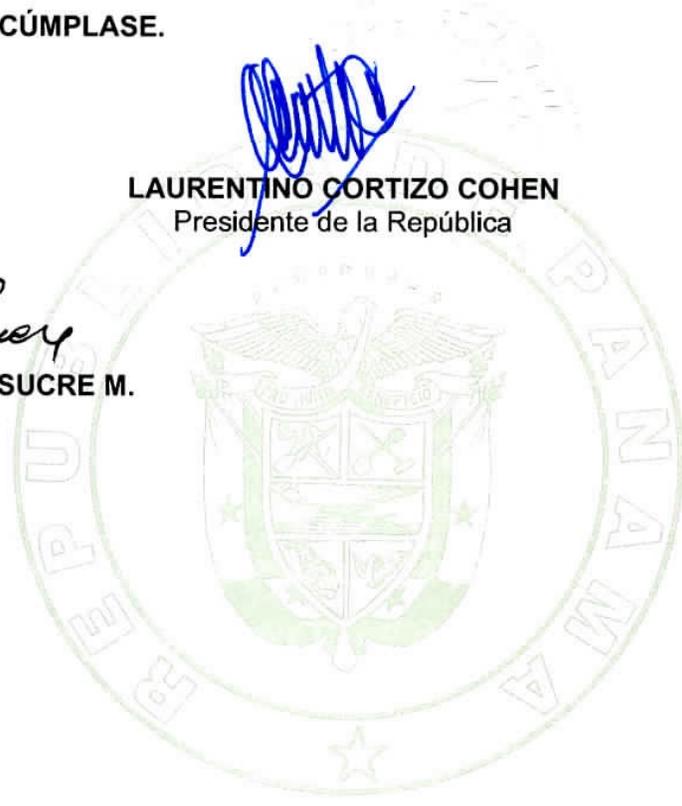
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020 y Decreto Ejecutivo N.º 330 de 8 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 314

De 7 de AGOSTO de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.145 de 1 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.145 de 1 de mayo de 2020, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procedió a dictar medidas sobre arrendamientos, procesos de lanzamiento y desalojo, y se establecieron otras, con la finalidad de suspender, por el término que dure la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo No.294 de 7 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.7 de 10 de enero de 1995;

Que la evolución dinámica de la enfermedad COVID-19, ha producido cambios importantes en los niveles socioeconómicos de la población panameña, que, en materia diferenciada, se traducen en una afectación en la actividad de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes;

Que como parte de la política nacional de vivienda que el Estado debe establecer con el objeto de proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, en especial, a los sectores de menos ingresos, se estima necesario introducir modificaciones a algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No.145 de 1 de mayo de 2020,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 1 de mayo de 2020, así:

Artículo 2. Suspender todos los trámites de los procesos de lanzamiento y desalojo de bienes inmuebles destinados para uso **habitacional**, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docente, sin distinción del canon de arrendamiento, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 1 de mayo de 2020, así:

Artículo 5. Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y hasta dos meses luego del levantamiento de esta medida, los arrendatarios afectados por la crisis económica causada por la pandemia de la COVID-19, que no tengan la posibilidad de pagar su canon de arrendamiento, podrán acogerse al artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo. Se ordena la suspensión de pago de los cánones de arrendamiento, las cláusulas de incrementos y las relativas a intereses por mora de los contratos, mientras dure esta medida.

En el caso de los arrendamientos comerciales, el aplazamiento del canon de arrendamiento se iniciará a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y se mantendrá hasta dos meses luego del levantamiento de las restricciones de apertura de los bloques y actividades económicas respectivas, que permitan el inicio de operaciones que aplique al comercio.

Las obligaciones contractuales, serán exigibles, mas no pagaderas sino hasta dos meses después de levantado el Estado de Emergencia Nacional y de acuerdo con lo



establecido por las partes en acuerdo privado. No obstante, las obligaciones derivadas de sus contratos mantendrán su vigencia.

Artículo 3. Se modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.145 de 1 de mayo de 2020, así:

Artículo 6. Después de haber cesado los efectos de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y hasta dos meses después de haberse levantado la mismo, si el arrendatario se niega a cancelar al arrendador los cánones de arrendamiento dejados de pagar durante dicho periodo y no cumpla con el mutuo acuerdo firmado, será opción de la parte afectada recurrir en caso de incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. En el caso de no existir cláusulas de incumplimiento, pactadas con anterioridad, será aplicable lo estipulado en la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Artículo 4. Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 1 de mayo de 2020, así:

Artículo 7. El arrendador y el arrendatario podrán dirimir por mutuo acuerdo los conflictos originados sobre los cánones de arrendamiento dejados de pagar durante la vigencia de este Decreto.

Estos acuerdos tendrán una duración de hasta un máximo de dos años, contados a partir de su registro en la Dirección General de Arrendamientos y se mantendrán vigentes mientras el arrendatario no incumpla lo pactado.

Para garantizar la deuda, el deudor deberá aceptar un pagaré, letras de cambio o cualquier otro documento negociable acordado por las partes.

En los casos de arrendamiento de bienes inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, el arrendatario pagará la parte del canon de arrendamiento que corresponda a la cuota de gastos comunes mensuales, entendiéndose que esta cubre los gastos de administración, conservación, mantenimiento, operación y seguridad.

El arrendador podrá recibir el pago de dicha cuota o autorizar al arrendatario a que lo efectúe directamente a la administración del edificio, quien deberá expedir el comprobante de pago correspondiente. El pago realizado por el arrendatario será restado de la deuda que mantenga con el arrendador.

Artículo 5. Se modifica el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 1 de mayo de 2020, así:

Artículo 11. La Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial conocerá, tramitará y decidirá sobre las quejas que surjan entre el arrendador y arrendatario en relación, con los efectos jurídicos del presente Decreto Ejecutivo.

Corresponderá a las autoridades de acuerdo a sus competencias, ejecutar las acciones tendientes a hacer cumplir el presente Decreto Ejecutivo y sancionar a quienes lo incumplan, así como también a restituir al arrendatario que haya sido lanzado o desalojado.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 de la Constitución Política de la República, Ley 93 de 4 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo No.294 de 7 de diciembre de 1994, Decreto Ejecutivo No.7 de 10 de enero de 1995, Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto No.145 de 1 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

*Despacho Superior***RESOLUCIÓN No. 167****(De 28 de julio de 2020)**

“Por la cual se deja sin efecto la resolución No. 434 de 9 de agosto de 2018 y se dictan otras disposiciones”

La Ministra de Desarrollo Social

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, se reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social y se faculta a través del artículo 10 que la Ministra podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en el Viceministro o la Viceministra, en el Secretario General o la Secretaria General, en los directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley.

Que para los efectos de unificar e incorporar a la estructura funcional del Ministerio de Desarrollo Social, las unidades administrativas que actualmente coordinan y a los Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas, se crea la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, a través del Decreto Ejecutivo No.255 de 28 de agosto de 2015.

Que dentro de la estructura de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social funcionan los Departamentos de Censo, Padrón, Pagos, Monitoreo y Evaluación, Acompañamiento Familiar y Enlace Administrativo Financiero (EAF); los cuales prestan sus servicios directos a los Programas Sociales de Transferencias Monetarias Condicionadas del MIDES.

Que el Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF), dentro de sus objetivos y funciones tiene la responsabilidad de ejecutar y coordinar las acciones administrativas y financieras, las cuales alcanzan a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de la Dirección de Inclusión de Desarrollo Social, a través de procedimientos de adquisiciones BID, Banco Mundial y la normativa nacional de contrataciones públicas del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

Que, con la finalidad de contribuir con el financiamiento para una efectiva ejecución de los programas de Transferencias Monetarias Condicionadas de la Dirección de Inclusión de Desarrollo Social, del Ministerio de Desarrollo Social; la República de Panamá celebró sendos Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, respectivamente.

Que el artículo 8 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, establece que el Ministro actúa con plena autoridad, investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministerio.

Que el artículo 10 de la precitada norma, señala que el Ministro o la Ministra podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en el Viceministro o la Viceministra, en el Secretario General o la Secretaria General, en los directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la ley.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que el Jefe o Representante de la entidad licitante será responsable de la dirección y el manejo del proceso de selección y actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le correspondan a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

RESOLUCIÓN No. 167 de 28 de julio de 2020
"Por la cual se deja sin efecto la resolución No. 434 de 2018
y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018 "Que reglamenta la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública", señala que la competencia para celebrar los procedimientos de selección de contratistas recae en el jefe o representante de la entidad o en el servidor público en quien se delegue tal función.

Que la Ministra de Desarrollo Social, reestructura y establece las funciones delegadas a los distintos servidores públicos de este Ministerio el marco de su competencia.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.434 de 9 de agosto de 2018 "Por la cual se revoca la Resolución 435 de 7 octubre de 2016 y se delegan funciones.

SEGUNDO: En las contrataciones públicas con cargo a fondos provenientes de los Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 22 de 24 de enero de 2020, Por la cual se revoca la Resolución No.DE-COMP-052-2018 de 27 de julio de 2018 y se emite delegación de sus funciones en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, publicada en la Gaceta Oficial No. 29035 de 29 de mayo de 2020.

TERCERO: En las contrataciones públicas con cargo a fondos provenientes de los Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial la **Dirección de Inclusión y Desarrollo Social** presentará las solicitudes de bienes y servicios al Despacho Superior para aprobación, antes de iniciar el proceso de contratación.

CUARTO: El **Departamento de Compras** realizará las cotizaciones y el **Departamento de Enlace Administrativo Financiero (EAF)** sustanciará los expedientes de las contrataciones públicas con cargo a fondos provenientes de los Contratos de Préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, conforme a las normas de dichas entidades internacionales de crédito y a la Ley 22 de 2006 con sus modificaciones.

QUINTO: Esta resolución entrará en a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.29 de 2005, Decreto Ejecutivo No.255 de 28 de agosto de 2015, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018.

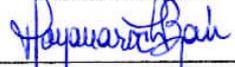
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MICS/AWP/



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General

Dayanara Cáceres
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4/8/2020



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

**RESOLUCIÓN No. 168
(De 29 de julio de 2020)**

“Que suspende la verificación de las corresponsabilidades de los PTMC, mientras dure el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 2005 se le confiere al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) la facultad de administrar los distintos planes y programas dirigidos a fortalecimiento de la familia y de la comunidad con énfasis en los sectores con los mayores índices de pobreza y pobreza extrema del país.

Que el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Inclusión y Desarrollo Social, creada mediante Decreto Ejecutivo 255 de 28 de agosto de 2015, tiene como finalidad, mejorar la efectividad del sistema de Transferencias Monetarias Condicionadas a través del fortalecimiento de las herramientas de gestión técnica, operativa y administrativa de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas (PTMC), como lo son Red de Oportunidades, Programa B/120 a los 65 y el Programa Especial Ángel Guardián.

Que el Gobierno Nacional declaró, a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional por el brote del nuevo coronavirus causante de la enfermedad Covid-19 y decretó medidas sanitarias restrictivas de la movilidad de las personas.

Que, debido a esas medidas sanitarias restrictivas de la movilidad, que afectan tanto a los beneficiarios de los PTMC como a los funcionarios del MIDES, no se ha podido exigir el cumplimiento de las corresponsabilidades por los beneficiarios.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la verificación de las corresponsabilidades de los programas Red de Oportunidades, Ángel Guardián, SENAPAN y 120 para los 65, mientras dure el Estado de Emergencia por la pandemia CoViD-19, declarado mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Con el levantamiento del Estado de Emergencia por el Consejo de Gabinete se reactivará la verificación del cumplimiento de las corresponsabilidades por los beneficiarios de los PTMC.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Ley 54 de 2016, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4/8/2020
MICS/M/AWP/cs

Maria Inés Castillo de Sanmartín
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra





República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas

Resolución N.º FGC-050-20
(De 31 de julio de 2020)

**QUE ASIGNA COMO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA
GENERAL DE CUENTAS A SU SECRETARIO GENERAL**

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone en su artículo 7 que esta Autoridad coordinará con todas las instituciones del Estado la implementación de la unidad de enlace, cuyo titular se denominará oficial de información y le corresponderá a cada institución la designación de este.

Que a través de la Resolución N.º ANTAI-DS-3513-2018, que desarrolla la Política de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno adoptada por el Decreto Ejecutivo N.º 511 de 24 de noviembre de 2017, dispone en su artículo 15 que el Oficial de Información de cada institución pública, tendrá la obligación de ser el enlace para coordinar la implementación de los Datos Abiertos de Gobierno y demás temas relacionados, sin perjuicio de la obligación que tiene la institución de cumplirlos.

Que para mayor intermediación entre las autoridades de la Fiscalía General de Cuentas y los usuarios solicitantes de información de acceso público o libre, y garantizar la oportuna respuesta a tales requerimientos se designará al Secretario General.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE:

Primero: Designar al Secretario General de la Fiscalía General de Cuentas, como Oficial de Información de la institución.

Segundo: Son funciones del Oficial de Información las que a continuación se detallan:

1. Ser enlace para coordinar la implementación de la Ley de Transparencia, acuerdos y opiniones que disponga la Autoridad, sin perjuicio de la obligación que tiene la institución de cumplirlos.
2. Ser contacto central en la institución para la recepción de solicitudes de información, para la asistencia a las personas que solicitan información y para la recepción de denuncias sobre la actuación de la institución en la divulgación de información, así como la protección de datos personales.
3. Velar que las solicitudes de información, cumplan con las formalidades dispuestas en la Ley de Transparencia.
4. Recibir y registrar las peticiones y solicitudes de información que se presenten ante la Autoridad.
5. Proporcionar al solicitante de la información, un acuse de recibo para su debido seguimiento.

6. Dar seguimiento a las peticiones y solicitudes de información y brindar información al solicitante respecto al estado de estas.
7. Promover dentro de la institución las mejores prácticas en relación con la responsabilidad del mantenimiento, archivo y custodia de los documentos públicos, así como los de información confidencial o de acceso restringido.
8. Todas aquellas que dispongan las leyes y sus reglamentaciones.

Tercero: Que para el fiel cumplimiento de las funciones, el Oficial de Información se podrá asistir de la Comisión Permanente de Trabajo de Redes Sociales y Página Web de la Fiscalía General de Cuentas, que tiene entre sus funciones garantizar el cumplimiento y actualización de la información, de acceso público, que la normativa vigente disponga que deba estar accesible a la población, a través de la página web institucional, como parte de la transparencia en la gestión pública.

Cuarto: Comunicar y enviar copia de esta resolución a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), para su conocimiento.

Quinto: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Ley N.º 33 de 25 de abril de 2013, Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y sus modificaciones y Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

Comuníquese y Cúmplase



Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas



Andrés Mojica García De Paredes
Secretario General





República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas

Resolución N.º FGC-051-20
(De 31 de julio de 2020)

**QUE ADOPTA EL NUEVO IMAGOTIPO
DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

La Fiscalía General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General de Cuentas a través de la Resolución N.º FGC-047-20 de 30 junio de 2020 aprueba el nuevo y actualizado Plan Estratégico institucional 2020-2025, cuyo Pilar I referente al Fortalecimiento de la Investigación Patrimonial prevé, entre sus objetivos estratégicos, diseñar, conformar e implementar la estrategia de comunicación e imagen institucional y en esta la línea de acción de rediseñar el imagotipo de la entidad a través de un concurso.

Que, en este sentido, la Fiscalía General de Cuentas convocó un concurso interno con el objetivo de contar con un nuevo imagotipo, como parte de la renovación de la imagen institucional; en las bases del referido concurso se dispuso que el jurado seleccionaría las tres propuestas finalistas y que, entre estas, se elegirá la ganadora por votación abierta entre los servidores públicos de la institución, a través de correo electrónico.

Que de los resultados obtenidos en este ejercicio concursal resultó ganador el servidor público José Ramón Alfú Tochez, cedulao 1-713-885, por lo que se hace necesario adoptar el nuevo imagotipo de la Fiscalía General de Cuentas.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE:

Primero: Adoptar como nuevo distintivo de la Fiscalía General de Cuentas el imagotipo seleccionado por la mayoría de los servidores públicos de la institución y presentado al concurso por el servidor público José Ramón Alfú Tochez, cedulao 1-713-885, cuya imagen y descripción es la siguiente:



mdt

[Firma manuscrita]

Descripción: La C de Cuentas se convierte en una lupa que significa investigación, acompañada por un triángulo dorado que significa balance o equilibrio. Además, tenemos una pieza de rompecabezas que significa las pistas que la Fiscalía General de Cuentas utiliza para aclarar los hechos en una investigación. Todo esto apoyado sobre un libro que representa las leyes y normas que la Fiscalía General de Cuentas sigue al desempeñar su labor. A los costados observamos los colores azul y rojo, resaltando así la nacionalidad panameña de la institución. Por último, tenemos el círculo que encierra toda la obra. Esta figura al no contar con inicio ni final, representa la labor perpetua a lo largo de la historia que es y será la búsqueda de la verdad. Labor que le compete desarrollar a la Fiscalía General de cuentas en cada una de sus investigaciones.

Segundo: Que el nuevo imagotipo de la Fiscalía General de Cuentas se insertará en toda la papelería, página web, redes sociales institucionales, vehículos y demás documentos y objetos de la entidad, salvo en aquellos casos que la normativa vigente disponga el uso de los símbolos patrios.

Tercero: Que la papelería, enseres promocionales y demás elementos distintivos de la Fiscalía General de Cuentas confeccionados con el imagotipo anterior deberán utilizarse hasta agotar sus existencias o el recibo de una nueva producción que los sustituya.

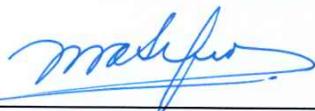
Cuarto: Que la Secretaría General de la Fiscalía General de Cuentas en conjunto con la Oficina de Relaciones Públicas serán las unidades encargada de comunicar lo acordado en la presente resolución y velar por el uso correcto del nuevo imagotipo institucional.

Quinto: Desarrollar e incorporar en el Manual de Protocolo e Imagen Institucional el uso del nuevo imagotipo de la Fiscalía General de Cuentas.

Sexto: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

Comuníquese y Cúmplase



Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas



Andrés Mojica García De Paredes
Secretario General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KAREN YUINYUANG CAI FENG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-938-1927, el establecimiento comercial denominado **MINI MARKET YURICIN**, ubicado en: La Chorrera, calle Trapichito, y calle Cristiano, casa S/N, corregimiento de Barrio Colón. Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de 2020. Atentamente, **ROBERTO A. BALLESTEROS HERNÁNDEZ**. Cédula No. 7-108-869. L. 202-108420236. Primera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.165-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

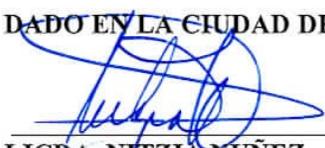
Que INDRA TESILA ARAUZ MIRANDA vecino (a) de ALTOS DE LAS ACACIAS, CALLE 21, CASA 1525-A Corregimiento JUAN DIAZ del Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cedula Nº. 8-452-387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-273-16, según plano aprobado Nº. 020209-39817 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía, Con una superficie total de 0 HAS + 4613.65 M2 Ubicada en la localidad de SANTA RITA, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

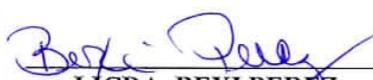
- NORTE:** CARRETERA DE ASFALTO 20.00 M HACIA LAS PEÑITAS HACIA LA C.I.A. - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VICENTE RIVERA RUIZ
- SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARÍA JOBITA SANTANA RUIZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ
- ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VICENTE RIVERA RUIZ
- OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARÍA JOBITA SANTANA RUIZ - CARRETERA DE ASFALTO 20.00 M HACIA LAS PEÑITAS HACIA LA C.I.A.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de ANTÓN – EL RETIRO – JUAN DIAZ – SANTA RITA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE


LICDA. BEXI PEREZ
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-106750795

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 101-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) OLGA ELENA CEDEÑO CORELLA DE MENDEZ Vecino** (a) de **NUEVO VEDADO** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-84-462** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0281-2014** según plano aprobado **406-01-25548** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+5592.48M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO NUEVO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO NUEVO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA ESCUELA DE SAN PABLO NUEVO ARRIBA A ALANJE.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 30.00M A LA ESCUELA DE SAN PABLO NUEVO ARRIBA A ALANJE.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TEOFILO CEDEÑO CORREA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BIENVENIDO CEDEÑO CORELLA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO NUEVO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **11 días** del mes de **FEBRERO** de **2020**

Firma:



Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma:



Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 010-19

La Suscrita Directora Regional de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **MANUEL ISAIAS CABRERA CHAVARRIA**, con cédula de identidad personal N° 8-771-887, vecino (a) de **METETI**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOANA**, Provincia de **DARIÉN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-130-16, según plano aprobado N° 502-08-2611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **0HAS.+0674.07m²** ubicada en la localidad de **L. T** Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO PRINCIPAL DE 15.00 METROS A IGLESIA CATOLICA. A CARRETERA PANAMERICANA Y A ESCUELA DE METETI.

Sur: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 METROS, ZANJA, SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS SIN SALIDA Y TERRENOS NACIONALES OCUPADA POR: LUZ MAGALIS MENESES YEPES.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AMADO ALFONSO PEÑA.

Oeste: SERVIDUMBRE DE ACESO DE 3.00 METROS A OTROS PREDIOS SIN SALIDA Y CAMINO PRINCIPAL DE 15.00 METROS A ESCUELA DE METETI.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOANA**, (o) **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **METETI**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, al 18 día del mes de **JUNIO** del 2019.



MARGARTA VILLEGA
DIRECTORA REGIONAL
-ANATI-DARIEN

EDILMA VASQUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 011-19

La Suscrita Directora Regional de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **AMADO ALFONSO PEÑA**, con cédula de identidad personal N° **6-41-2128**, vecino (a) de **L.A T**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-0060-17**, según plano aprobado N° **502-08-2610**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **0HAS.+1173.63m²** ubicada en la localidad de **L.A T** Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO PRINCIPAL DE 15.00 METROS A C. P. A. Y A IGLESIA CATOLICA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LUZ MAGALIS MENESES YEPEZ Y ZANJA DE 3.00 METROS.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOEGE LUIS ATENCIO SERRACIN Y ZANJA DE 3.00 METROS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MANUEL ISAIAS CABRERA Y CAMINO PRINCIPAL DE 15.00 METROS A RIO IGLESIAS.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGENA**, (o) **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **METETI**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, al **19** día del mes de **JULIO** del **2019**.


ZAHILIS VEGA DE GONZALEZ
DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA
-ANATI-DARIEN




EDILMA VASQUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-030-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) OLIPIO SORIANO DOMINGUEZ.

Vecinos (A) de **CHEPO** corregimiento de **CHEPO CABECERA** del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMÁ**, portadora de la cédula de identidad personal N° **7-32-954**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-289-2004 DEL 23 DE AGOSTO DE 2004**, según plano aprobado N° **805-04-26078 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **18 HAS+3,702.23 M2**, que formara parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno está ubicado en la localidad de **AGUA BUENA** Corregimiento **EL LLANO** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RIO SECO, 10.00MTS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE DE LA CRUZ MENDOZA GIL PLANO 805-04-19383, CAMINO DE TIERRA 15 MTS A VISTA ALEGRE.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE DE LA CRUZ MENDOZA GIL PLANO 805-04-19383, RIO SECO 10.00 MTS.

OESTE: CAMINO DE TIERRA PRINCIPAL 15.00 MTS A AGUA BUENA, A VISTA ALEGRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **EL LLANO**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (10) días del mes de (MARZO) de 2020.

Firma:

Nombre: CATALINO GUEVARA

Funcionario Sustanciador
Región 7-Chepo

Firma:

Nombre: Nancy David
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1200459